ACUERDO No. 01 de 2026
(25 FEB 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025.

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto crear y reglamentar el Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM en el municipio de Subachoque, como cuenta especial del presupuesto municipal, en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025, destinada exclusivamente a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas en condición de vulnerabilidad, bajo la modalidad de capital semilla, en los términos previstos en la ley y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica.

El FEM es un fondo especial sin personería jurídica, de carácter público, que se maneja como cuenta especial del presupuesto municipal. Sus recursos se administrarán con plena obediencia al régimen presupuestal y fiscal territorial y se destinarán únicamente al cumplimiento del objeto previsto en la Ley 2535 de 2025 y en el presente Acuerdo.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3. Administración y ordenación del gasto.

El FEM será administrado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien actuará como

ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 4. Fuentes de financiación.

El FEM recibirá, en cada vigencia fiscal, las siguientes fuentes, en los términos previstos por la Ley 2535 de 2025:

a) Un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), comprendido entre el cero punto uno por ciento (0,1 %) y el cero punto cinco por ciento (0,5 %), el cual será definido y apropiado por el municipio en cada vigencia fiscal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y/o
b) Un monto de las asignaciones que correspondan al municipio del Sistema General de Regalías (SGR), conforme a la normatividad aplicable; y
c) Donaciones y recursos no reembolsables de organismos de cooperación nacional e internacional, banca multilateral u organismos internacionales, cuando se reciban y destinen incondicionalmente al objeto del FEM.

ARTÍCULO 5. No acumulación y regla de reubicación presupuestal.

Los recursos del FEM provenientes del presupuesto municipal o del SGR no son acumulables. Si no se destinan durante la vigencia fiscal correspondiente al objeto del FEM, el saldo remanente podrá reasignarse conforme al régimen presupuestal vigente del municipio, en los términos de la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 6. Apropiación presupuestal.

A partir del presupuesto anual siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 2535 de 2025, y en adelante en cada vigencia fiscal, el municipio incorporará la apropiación presupuestal suficiente denominada "Fondo de Emprendimiento de la Mujer", por el monto que sea asignado por la entidad territorial.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIAS, MODALIDADES Y CUANTÍAS

ARTÍCULO 7. Beneficiarias.
Serán elegibles como beneficiarias del FEM las mujeres colombianas mayores de dieciocho (18) años que cumplan simultáneamente con los siguientes requisitos:

a) No contar con una fuente permanente de ingresos;
b) No haber recibido previamente recursos del FEM (creados en cumplimiento de la Ley 2535 de 2025) en algún municipio del país; y
c) Pertenecer a los grupos A o B del SISBÉN IV o a categorías equivalentes que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 8. Modalidad de otorgamiento.
Los recursos del FEM se otorgarán a las beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 2535 de 2025, para la ejecución de proyectos específicos debidamente formulados, presentados y seleccionados conforme a los criterios definidos. Dichos recursos se entregarán bajo la modalidad de capital semilla, entendido como aportes económicos iniciales, destinados exclusivamente a la puesta en marcha, fortalecimiento o consolidación de los proyectos seleccionados, de acuerdo con los lineamientos, condiciones y controles que establezca la administración municipal a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Cuantía del capital semilla y prohibición de doble beneficio.

El monto para otorgar como capital semilla por parte del FEM a cada mujer beneficiaria será, como mínimo, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMLMV y, como máximo, hasta tres (3) SMLMV, conforme a la Ley 2535 de 2025.

Las mujeres beneficiarias que reciban el capital semilla no podrán recibir nuevos aportes del FEM en el futuro.

ARTÍCULO 10. Proyectos colectivos y límites.

Sin perjuicio de los topes establecidos en el articulo anterior, podrán conformarse asociaciones cooperativas de mujeres para desarrollar proyectos colectivos de mayor impacto, siempre que cada integrante cumpla individualmente los requisitos legales. En todo caso:

a) Los recursos asignados a proyectos colectivos no podrán exceder un importe de hasta treinta (30) SMLMV equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas;
b) Después de recibir recursos del FEM, una misma asociación no podrá recibir o incorporar nuevos recursos del FEM; y
c) Las mujeres que, haciendo parte de una asociación, reciban e inviertan su capital semilla en ella, no podrán recibir nuevos aportes del FEM ni de manera individual ni como miembros de otra asociación.

ARTÍCULO 11. Regla de destinación mínima para proyectos individuales.

En ningún caso la asignación destinada a proyectos de emprendimiento individual podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del presupuesto total disponible del FEM para la vigencia respectiva.

CAPÍTULO IV

POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y DECISIÓN

ARTÍCULO 12. Postulación simplificada.

Las postulantes solo deberán presentar una solicitud escrita sencilla y simplificada, sin formularios, fichas o formatos, en la que conste:

1) Nombres y apellidos
2) Número de documento de identidad.
3) Datos de contacto y notificación, y
4) Una descripción de las características principales del proyecto, incluyendo como mínimo:
   a) monto solicitado
   b) objeto comercial de la actividad y,
   c) concepto general de la idea de negocio.

Parágrafo: La Administración Municipal realizará una convocatoria pública anual para la postulación de proyectos al Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM, la cual se efectuará durante el segundo semestre de cada vigencia fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos que se establezcan mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 13. Guías metodológicas y requisitos mínimos de viabilidad.

Sin perjuicio de la simplicidad de la solicitud, la Administración Municipal podrá definir guías metodológicas para orientar a las postulantes y establecer requisitos mínimos de viabilidad del proyecto, únicamente para evaluar la factibilidad del emprendimiento, conforme a la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 14. Proyectos en cuantía superior a un (1) SMLMV.

Cuando una postulante presente un proyecto en cuantía superior a un (1) SMLMV, la autoridad territorial, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, someterá el proyecto al acompañamiento previsto en la Ley 2535 de 2025 para garantizar su viabilidad financiera.

Cumplido el plazo: si existe viabilidad, se podrá aprobar la financiación con recursos del FEM; en caso contrario, se rechazará la solicitud de manera motivada.

CAPÍTULO V

COMITÉ OPERATIVO DEL FEM

ARTÍCULO 15. Función del Comité Operativo y criterios de elección.

Corresponderá al Comité Operativo del FEM en sesión la elección de las beneficiarias, bajo criterios técnicos y no discrecionales, garantizando el acceso dentro de los limites de la disponibilidad presupuestal municipal, en los términos de la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 16. Integración del Comité Operativo.

El Comité Operativo del FEM se conformará por:

a) Un delegado de la Secretaría Municipal de Hacienda o quien haga sus veces;
b) Un delegado de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces;
c) Un delegado de la Personería Municipal; y
d) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres, quien actuará como garante del cumplimiento de los criterios técnicos y no discrecionales; a falta de esta instancia, actuará como garante la dependencia municipal competente en asuntos de mujer o la instancia que haga sus veces.

ARTÍCULO 17. Reglamento interno.

El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la normatividad municipal correspondiente, para definir y adoptar su reglamento interno, periodicidad de sesiones y funcionamiento, conforme a la Ley 2535 de 2025.

CAPÍTULO VI

REGISTRO, SEGUIMIENTO, INFORMES Y ARTICULACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 18. Registro, seguimiento, evaluación e informes.

El registro, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados con recursos del FEM estarán a cargo de la Secretaría Municipal de Planeación o quien haga sus veces, la cual elaborará informes trimestrales de impacto y presentará un informe anual al Concejo Municipal sobre la ejecución y resultados del Fondo, conforme a la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 19. Reporte al DNP y validación previa obligatoria.

La Secretaria de Planeación remitirá trimestralmente al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la información actualizada de beneficiarias para el registro nacional, y realizará la consulta y validación previa obligatoria para verificar que la aspirante no haya recibido previamente el aporte del FEM en otro municipio.

ARTÍCULO 20. Protección de datos personales.

La información personal recopilada será tratada conforme al régimen vigente de protección de datos y solo podrá ser consultada por las autoridades competentes, de conformidad con la Ley 2535 de 2025 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y ACCESO SIN BARRERAS

ARTÍCULO 21. Principios de racionalización, automatización y proscripción de barreras.

La racionalización de trámites, automatización, digitalización y flexibilización de requisitos orientarán el estudio, aprobación y transferencia de recursos del FEM. Se proscribe la exigencia de trámites innecesarios, documentación excesiva, requisitos de formación o nivel educativo, experiencia técnica o profesional, o cualquier otro requerimiento que obstaculice el acceso de las postulantes, conforme a la Ley 2535 de 2025.

CAPÍTULO VIII
ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ENFOQUE DIFERENCIAL

ARTÍCULO 22. Programa municipal de acompañamiento.

El municipio definirá e implementará un programa de acompañamiento mediante guías y hojas de ruta para que las mujeres cumplan condiciones mínimas de acceso al FEM. Este acompañamiento corresponderá a la Secretaría Municipal de Planeación o quien haga sus veces, conforme a la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 23. Capacitación posterior a la aprobación.

Aprobados los proyectos, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico orientado al punto de equilibrio, continuidad y consolidación del emprendimiento, incluyendo planeación financiera, jurídica y tributaria, en los términos de la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 24. Convenios con Instituciones de educación superior.

El municipio podrá promover acuerdos o convenios con instituciones de educación superior para la prestación de servicios gratuitos de consultorios empresariales y jurídicos en beneficio de las mujeres beneficiarias y sus proyectos de emprendimiento.

ARTICULO 25. Enfoque diferencial étnico.

Las iniciativas con enfoque diferencial e interseccional dirigidas a mujeres de minorías étnicas podrán recibir recursos del FEM, siempre que cumplan los requisitos generales previstos en la Ley 2535 de 2025.

CAPÍTULO IX
PUBLICIDAD, CONTROL Y ARMONIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. Publicidad y transparencia.

La Administración Municipal publicará como mínimo, en la página web institucional y medios físicos accesibles, información clara sobre: cronogramas, reglas de acceso en lenguaje sencillo, actas de selección y listado de beneficiarias con montos asignados, garantizando la protección de datos personales.

ARTÍCULO 27. No concurrencia con otros fondos municipales de emprendimiento.

Para garantizar la destinación exclusiva y la trazabilidad presupuestal del FEM, sus recursos no se ejecutarán a través de fondos municipales de carácter general, incluyendo el Fondo de Emprendimiento Municipal de Subachoque – FEMS, ni se mezclarán con sus recursos. La coordinación interinstitucional entre dependencias no implicará integración presupuestal ni operativa que desnaturalice el FEM.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. Vigencia y derogatorias.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29. Legalidad.

Envíese copia del presente acuerdo a la oficina jurídica o secretaría de gobierno de la Gobernación de Cundinamarca para su control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), LUEGO DE SER APROBADO EN SUS DEBATES REGLAMENTARIOS LOS DÍAS DIECINUEVE (19) Y VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

ANGIE ALEJANDRA MORENO BERNAL
Presidenta

YOLANDA SANCHEZSALAMANCA
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Recibido a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026) el ***ACUERDO No. 01 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026*** **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER–FEM DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria

Subachoque, a los dos (2) dias del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

S A N C I O N A D O

Pasé el presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador para su revisión jurídica correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Alcalde

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Subachoque a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se fija el presente Acuerdo en un lugar público de la Alcaldía siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el termino de tres (03) dias hábiles.
De igual forma el presente acuerdo municipal debe ser publicado en la página Web del Municipio de Subachoque Cundinamarca.

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Hoy a los cinco (05) dias del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se desfija el presente Acuerdo después de transcurrido el término ordenado siendo las cinco de la tarde (5 p.m.)

LUZ HELENA BARRAGÁN JIMÉNEZ
Secretaria

Concejo Municipal
de Subachoque

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SUBACHOQUE

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA.

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 01 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Fue aprobado en sus debates reglamentarios los dias diecinueve (19) y veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026)
y se encuentra publicado en la página web oficial de esta corporación en el link: http://www.concejo-subachoque-cundinamarca.gov.co/tema/proyectos-de-acuerdo/ lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 17 de la ley 1551 de 2012.

La presente se expide en la secretaria del Concejo Municipal de Subachoque a los veintisiete (27) días del mes de febrero del Dos mil veintiséis (2025).

ANGIE ALEJANDRA MORENO
Presidenta

Elaboro: Yolanda Sánchez